

Expediente: **1524/26**
Carátula: **MEDINA LUIS ALFREDO C/ FRAVEGA S A C I E I S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION CON FD**
Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27335413267 - *MEDINA, Luis Alfredo-ACTOR/A*
90000000000 - *FRAVEGA S A C I E I, -DEMANDADO/A*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 1524/26



H102326339578

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**MEDINA LUIS ALFREDO c/ FRAVEGA S A C I E I s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 1524/26 – Ingreso: 18/03/2026), y;

CONSIDERANDO

El día jueves 13 de agosto de 2026 se realizó la Audiencia de manera virtual. Por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom estuvieron presentes: Dr. Pedro Yane Mana (juez), el Sr.Luis Alfredo Medina (actor), Dra. Natalia Agustina Palladini (patrocinante de la parte actora), Dra. Maria Agustina Perez (apoderada de la parte demandada).

Las partes manifestaron haber arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

- **Capital:** Frávega S.A. ofrece al actor, en concepto de capital y comprensiva de la pretensión objeto de autos, una orden de compra (voucher digital) por la suma total de \$630.000 (pesos seiscientos treinta mil), la cual será activada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde que la presente quede firme y se registrá por los siguientes términos y condiciones:

“La orden de compra (Fravechek) ofrecida, puede ser utilizada únicamente a los fines de adquirir cualquier producto en las tiendas físicas de Fravega, aclarándose que la misma no aplica para venta

telefónica, outlet, venta online o productos F-Market que se venda en las sucursales físicas o sucursal de Ushuaia). El Fravecheck, en el presente caso, es virtual, lo cual no requiere la existencia de un cupón físico. El mismo es cargado virtualmente sobre el nombre completo y número de DNI del usuario y se encontrará activado para su uso a partir de los 10 días desde el presente acuerdo. Mediante la adquisición de Fravecheck, el CONSUMIDOR, acepta regirse por los siguientes términos y condiciones: 1. La vigencia de los Fravechecks será de doce (12) meses contados desde su ACTIVACIÓN. En caso de quedar algún remanente de crédito en alguno de sus Fravechecks, el CONSUMIDOR perderá el crédito, no generando derecho a éste para formular reclamo alguno. Ni siquiera ante situaciones en las que la falta de utilización del crédito obedeciere a circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor. 2. El Fravecheck será de utilización excluyente en la Red de Sucursales de Frávega. 3. Quedan excluidas para el uso de Fravechecks, las operaciones a través de (i) eCommerce realizadas en la web www.fravega.com, // www.fravega.com.ar, la App de Frávega y (ii) venta telefónica, (iii) como así también cualquier otro medio de venta no presencial que pudiere crearse en el futuro. 4. Al momento de utilizar el Fravecheck en cualquiera de las Sucursales Físicas, el CONSUMIDOR deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, a efectos de poder verificar que los datos denunciados en la ACTIVACIÓN concuerdan con los datos de quien se apersona. 5. El Fravecheck podrá utilizarse contra un saldo previamente cargado, el cual se irá reduciendo en igual proporción que las operaciones de compra efectuadas con él. 6. El Fravecheck podrá ser utilizado exclusivamente en operaciones de compra de Productos en las Sucursales Físicas de Frávega, hasta agotar los fondos disponibles en el mismo. 7. El Fravecheck no podrá ser utilizado para el pago de créditos personales, cuotas pendientes, ni cualquier otro servicio prestado por Frávega y/o terceras partes. 8. El Fravecheck podrá ser utilizado en hasta noventa y nueve (99) operaciones o hasta agotar los fondos disponibles en el mismo. Lo que ocurra primero. 9. Los saldos remanentes de cada Fravecheck, quedaran disponibles para su utilización en otras operaciones, hasta que se concluya la vigencia del Fravecheck y/o el saldo disponible en los mismos. Lo que ocurra primero. 10. El saldo disponible en cada Fravecheck podrá ser consultado en cada oportunidad por el CONSUMIDOR en las Sucursales Físicas de Frávega. 11. Si por errores imputables o no a Frávega, se realizare una operación con un Fravecheck que hubiere sido ACTIVADO por error y/o que efectivamente ACTIVADO reflejare un saldo diferente al efectivamente percibido al momento de la activación, el CONSUMIDOR se compromete a cubrir dicha diferencia dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la notificación fehaciente de Frávega en ese sentido. 12. En ningún caso el Fravecheck será canjeable por dinero en efectivo. 13. El Fravecheck podrá ser combinado con otro único medio de pago adicional, permitiéndose por operación un máximo de dos (2) medios de pago. En el caso de Fravechecks Físicos, el medio de pago adicional deberá ser de titularidad del CONSUMIDOR. 14. El Fravecheck es compatible con medios de pago promocionados, pero no resultara aplicable la promoción al valor que cubra el Fravecheck. En caso de combinar otros medios de pago con promociones, las mismas serán de aplicación en la operación, en la proporción del pago realizado con el medio promocionado. 15. El Fravecheck Virtual será de titularidad exclusiva e intransferible del CONSUMIDOR, no pudiendo cederse el mismo ni total ni parcialmente. 16. Las facturas emitidas por la adquisición de productos abonados con Fravechecks siempre serán emitidas para Consumidor Final y a nombre del CONSUMIDOR. 17. Frávega se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan contra el CONSUMIDOR y/o cualquier persona que intente un uso fraudulento de los Fravechecks. 18. Frávega se reserva el derecho de modificar los presentes Términos y Condiciones, sin ser necesaria notificación alguna al USUARIO. Las mismas se encontrarán publicadas en la página web www.fravega.com y serán enviadas cuando el CONSUMIDOR lo requiera. 19. Frávega SA, CUIT 30-52687424-9, tiene domicilio en la calle Valentín Gómez 2813, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 20. Ante cualquier divergencia, Frávega fija domicilio en el indicado en el punto precedente". El actor prestó conformidad a la orden de compra ofrecida.

- **Honorarios:** Frávega S.A. abonará a la Dra. Agustina Palladini, en concepto de honorarios, una suma equivalente al valor de una consulta escrita, con más el 10 % correspondiente a los aportes de ley 6.059. La Dra. Paladini prestó conformidad a los honorarios ofrecidos por la parte demandada. La Dra. Maria Agustina Perez se acoge a los dispuesto por el art. 3 de la ley 5480.

- **Fecha y pago honorarios:** La demandada se compromete a depositar el importe correspondiente a los honorarios profesionales en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., perteneciente a los autos del rubro, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la apertura de dicha cuenta.

- **Costas:** Fravega S.A. asume a su cargo las costas de este proceso.

- **Planilla fiscal:** a cargo de Frávega S.A.

RESUELVO:

1. **HOMOLOGAR** el acuerdo y tener por concluida por Conciliación la presente causa (Art. 255 CPCCT).

2. **PRACTÍQUESE** planilla fiscal. La falta de pago de la misma no obsta a la homologación del acuerdo en esta audiencia en virtud de los arts. 214 inc. 9 y 459 CPCCT.

3. **DEJAR RESTABLECIDO** que en virtud de que el presente acuerdo se celebró en forma verbal y en el marco de una instancia de conciliación en el marco de la primera audiencia de proceso sumario, no se configura el principio de instrumentalidad ni el hecho imponible establecido en el art. 235 del Código Tributario provincial por lo que el presente acuerdo se encuentra exento del pago de impuesto de sellos.

4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán los términos del acuerdo al cual han arribado en el presente proceso a los fines del cumplimiento de los aportes correspondientes conforme Ley 6059.

5. **ACREDITADO** por las partes el cumplimiento de lo convenido y el pago de los recaudos fiscales y aportes ley 6059, procédase al **ARCHIVO** de las actuaciones.

HAGASE SABER.- MR-

Pedro Esteban Yane Mana

Juez Civil y Comercial Común I° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.